

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el apartado 5) del Artículo 1 del Decreto No. 8036, de fecha 24 de abril de 1962, por medio del cual se concedió una pensión del Estado de RD\$36.00 mensuales a la señora Altagracia Aurora Martínez Pérez.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado
en funciones de Presidente

Dec. No. 8184, que nombra a los señores Manuel Marino Miniño y Profesor Angel Russo Gómez Secretarios de Primera Clase de las Embajadas de la República en París y Roma, respectivamente.

G. O. No. 8740, del 15 de febrero de 1863

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8184

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Manuel Marino Miniño queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en París, Francia.

Art. 2.— El Profesor Angel Russo Gómez queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Roma, Italia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado
en funciones de Presidente

Dec. No. 8185, que jubila con pensión del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 8740, del 15 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8185

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente